



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro
Referencia: 25000-22-13-000-2024-00078-00

Con arreglo a la previsión contenida en el inciso 2° artículo 358 del C.G.P. se requerirá a la recurrente en revisión con miras a que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos de la demanda:

1. Apórtense los certificados civiles de nacimiento que enseñen el parentesco de la recurrente con alguno de los intervinientes del proceso atacado, así como las piezas judiciales legibles que den cuenta del reconocimiento de heredera, si es que existen.

2. Considerando la naturaleza extraordinaria, formal y restringida del recurso de revisión, deberán reformularse *“los hechos concretos que le sirven de fundamento”* a la causal invocada (artículo 357, numeral 4°).

Con ese fin téngase en la cuenta que deberán precisarse los específicos eventos en que conforme a la jurisprudencia vigente se predica la nulidad de la sentencia, causal que fue la invocada y se encuentra reglamentada en el numeral 8° del precepto 355 del Código General del Proceso.

3. Adjúntese la demanda (integrada) como mensaje de datos para el archivo y su traslado (inciso 2°, artículo 89 *ejúsdem*).

Los memoriales con destino a este proceso deberán enviarse al correo seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y acorde con lo señalado en la Circular PCSJC20-27, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, el presente expediente se conformará de manera virtual y podrá ser consultado en link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EotL_z-32nBLgaX6iA9K8wABHxeQnJtC3zdez2Ts8oj1tA?e=lev5IQ

4. Ingrese al despacho en la oportunidad legal.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Jaime Londoño Salazar

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londoño Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5171d16f84cfd4f3b38bb90be07f9b958f517589b255cf4f6b4794852897**

Documento generado en 12/04/2024 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>